

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 04 días del mes de Junio de 2.024, entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO Y II CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTA FE (A.T.S.A. Rosario), representada por el Sr. Roque Javier Ojeda DNI N° 14.831.270, en su carácter de Secretario General; el Sr. Carlos Marcelo Liparelli DNI N° 20.674.037, en su carácter de Secretario de Finanzas y la Sra. Néldida Itati Merlo DNI N° 22.205.320, en su carácter de Secretaria de Turismo, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Martín Ojeda y la empleadora LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, conforme se expone más adelante, comparece el Sr. Mario García en su carácter de apoderado cuyo poder se adjunta al presente, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Barelo, DNI N° 22.387.757 y los delegados del personal Sres. Daniel López DNI N° 17.857.928 y Fernando Grau DNI N° 18.215.416 vienen a rubricar el siguiente ACUERDO PARITARIO dentro del C.C.T. Nro. 835/2.007 "E":

ARTÍCULO 1: PARTES INTERVINIENTES – INCORPORACIÓN

La ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO (A.T.S.A. Rosario) Segunda Circ. de la Pcia. de Santa Fe, en representación de los trabajadores; la Casa del Médico Mutual conforme fue autorizada y dispuesta judicialmente en los autos caratulados "Sociedad de Beneficencia Hospital Italiano Garibaldi Asociación Civil s/Concurso Preventivo", que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 7ma. Nominación de la ciudad de Rosario, a cargo del Juez, Dr. Marcelo Quiroga a partir del 1º de Junio de 2016.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y de maestranza que trabaje en relación de dependencia dentro del HOSPITAL ITALIANO GARIBALDI dependientes al día de la fecha de LA CASA DEL MÉDICO MUTUAL, quedando exceptuados solamente el personal médico y superior, que ocupe cargos de gerente, sub-gerente, contador, jefe de personal y sub-jefe, como así también encargados de sectores.

ARTÍCULO 3: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, para los meses de Mayo, Junio y Julio de 2.024, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala que se detalla y los Adicionales según Anexo I, adjunto:

CATEGORIAS	may-24	jun-24	jul-24
Profesionales Bioquimicos Nutricionistas y Farmaceuticos	738796	805288	865735
Obstetricas	690074	752181	808641
Cabos de cirugia, piso, pabellon y rayos	678010	739031	794505
Tecnicos de Rayos	659862	719249	773238
Preparador de Farmacia y Laboratorio	659862	719249	773238
Operador de Resonancia Magnetica	791850	863117	927905
Instrumentadoras y transfusionistas	659862	719249	773238
Personal Tecnico de hemoterapia, fisioterapia y anatomia patologica	579687	631859	679288
Personal especializado de Terapia intensiva, climax, unidad coronaria, Nursery, Psiquiatria, Foniatria y riñon artificial	641709	699463	751967

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PABLO E. BARELO
 ABOGADO
 Mat. 1º XVI Fº 305
 Mat. Fed. 1º 91 Fº 729

[Handwritten signature]

Kinesiologos, masajistas y pedicuros	641709	699463	751967
Enfermeros y personal de esterilizacion	641709	699463	751967
Ayudante de Radiologia, fisioterapia, hemoterapia, anatomia y laboratorios patologicos	613448	668658	718850
Ayudante de laboratorio y farmacia	613448	668658	718850
Personal destinado a la atencion de enfermos mentales y nerviosos	641709	699463	751967
Ascensoristas	570081	621388	668031
Mucamas de cirugía y que no tenga atigencia directa con atención de enfermos	570081	621388	668031
Personal de lavadero	545839	594965	639624
Personal de roperia	545839	594965	639624
Camilleros	554978	604926	650334
Mucamas de piso y consultorios externos	542922	591785	636206
Personal de comedores	554978	604926	650334
Capataces	659862	719249	773238
Oficiales	624047	680212	731270
Choferes	570081	621388	668031
Medio oficiales	587746	640643	688732
Porteros y serenos	563988	614747	660891
Peones en general	554978	604926	650334
Primer cocinero, repostero y fiambrero	624047	680212	731270
Segundo cocinero, repostero y fiambrero	589690	642762	691009
Personal de despacho de comida	542922	591785	636206
Encargado de office	589690	642762	691009
Ayudante de cocina	577634	629621	676882
Cafetero	542922	591785	636206
Cacerolero	542922	591785	636206
Peon en general	542922	591785	636206
Administrativo	641709	699463	751967

REVISIÓN: Las partes acuerdan que en el mes de Agosto de 2.024 se reunirán para revisar las escalas salariales.

ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2.024 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, son acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos durante 2.024 conforme la escala precedente, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/07/2.024 inclusive, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/05/2.024, como de aquellos aplicables a partir del 01/06/2.024 y aplicables a partir del 01/07/2.024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/08/2.024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional, el Sueldo Anual Complementario y las cuotas sindicales a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.



 PABLO F. BARRELO

 ABOGADO

 Matr. N.º 305

 Matr. N.º 729

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas N° 4 y N° 5 del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 7:

En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR CAJERO

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 15 del CCT. 835/07 E, el que se establece a partir del 01-05-2024 en la suma de \$ 56.463,00.

ARTÍCULO 9: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERIA

Las partes acuerdan modificar a partir del 01-05-2024 los montos abonados como consecuencia del adicional previsto en el inciso 10 del Art. 11 del presente Convenio Colectivo de Trabajo, conforme consta en el Anexo I que se firma conjuntamente al presente.

ARTÍCULO 10: DÍA DE LA SANIDAD - ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE PAGO ÚNICO:

Las partes acuerdan que, con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa, de pago único y carácter excepcional, de Pesos cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro (\$ 46.464,00), para todos los trabajadores encuadrados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo 835/2007, con contrato vigente a la fecha de pago, con independencia de la categoría, antigüedad que posean y/o de las horas trabajadas.

ARTÍCULO 11:

Las partes acuerdan que las empresas no efectuarán ningún descuento en los salarios, premios y/o cualquier otro adicional, ni aplicarán sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza sobre los trabajadores, en relación a las medidas de acción sindical adoptadas en la negociación colectiva que culmina en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 12: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

Las partes acuerdan que las empresas abonarán una Contribución Extraordinaria por única vez, a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario, con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial para el mejoramiento de los servicios que presta la entidad sindical y en beneficio de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de Cuarenta y cinco mil (\$ 45.000,00) por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo y será abonada en 10 cuotas de \$ 4.500,00 a partir del mes de Mayo de 2.024, con excepción de los meses de Junio 2.024 y Diciembre de 2.024.



PABLO E. BARELLO
ABOGADO
Mat. N° 10111 Fº 305
Mat. Fed. N° 1 Fº 729



Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

El monto de esta contribución patronal dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para la eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten a futuro. Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/08/2.024, conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

ARTÍCULO 13: RATIFICACIONES

Se ratifica la Contribución Solidaria pactada en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 835/07 en todos sus términos.

ARTICULO 14: ABSORCIÓN

Los aumentos salariales otorgados por las empresas hasta durante el año 2.024, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 15: PRÓRROGA

Las partes acuerdan prorrogar la excepcionalidad parcial convenida en los Acuerdos Salariales por Empresa en 2019 y las extensiones 2020, 2021, 2022, 2023 y lo actual desde el 01 de Abril de 2.024 hasta el 31 de Julio de 2.024. **En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.**

ARTÍCULO 16: VIGENCIA:

El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/04/2.024 y hasta el 31/03/2.025. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTÍCULO 17: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

PARTE E
ACORDADO
N° 305
MAY. 91 P° 729

CCT. 835/07 ANEXO I	
ART. 11 – TITULOS	MAYO 2024
Licenciada/o en Enfermería	90.498
Enfermera/o Ley Prov. 10.971	72.392
Auxiliar de Enfermería	54.342
Instrumentador/or	54.342
ART.15 - ADICIONAL CAJERO	
Adicional Cajera/o	56.463

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

PARQUE INDUSTRIAL
 MAYO 2024
 835/07